



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 12 de enero de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 171/92 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 11-01-93;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

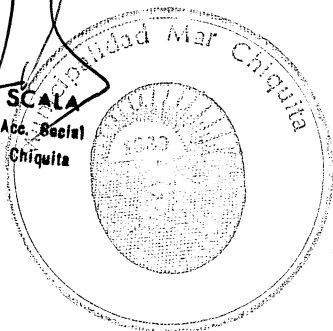
DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 171/92 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 30-12-92 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°. 92

Dr. JORGE A. SCALA
Secretario de Salud y Abc. Social
Municipalidad de Mar Chiquita



JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL.

54-591



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

La falta de reglamentación clara en materia de habilitación de comercios en el Partido de Mar Chiquita; y

CONSIDERANDO

La importancia que vienen adquiriendo las salas de recreación;

Que es de exclusiva competencia de las Municipalidades dictar normas que, sin contravenir leyes nacionales y/o provinciales en la materia, permitan ordenar y fiscalizar actividades comerciales lícitas en su jurisdicción;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES / QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

----- O R D E N A N Z A -----

ARTICULO 1º: Se entienda por "Salas de Recreación" los establecimientos ----- y locales destinados al funcionamiento de aparatos de recreación, eléctricos, electromecánicos o electrónicos (video juegos).--

ARTICULO 2º: La habilitación del rubro "Salas de Recreación" será la única ----- de actividad permitida no admitiéndose ninguna otra actividad complementaria y/o compatible, con excepción de las denominadas "galerías abiertas", no admitiéndose en ese caso la coexistencia con locales que expendan bebidas de cualquier tipo.-----

ARTICULO 3º: Los locales deberán cumplir con los siguientes requisitos: ----- a) Funcionarán en planta baja, primer piso y/o subsuelo con / acceso directo desde la vía pública; b) No tendrán comunicación con ningún otro local; c) Contarán con total iluminación interior y exterior; d) Los locales a la calle deberán contar con vidriera y puerta de cierre y apertura automática tipo blindex; e) Deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación.-----

ARTICULO 4º: Con la solicitud de habilitación, además del cumplimiento de ----- los requisitos establecidos para los comercios en general, se exigirá una declaración jurada donde se indique la cantidad y tipo / de aparatos, como asimismo la documentación que se requiere para habilitaciones eléctricas o electromecánicas. La autoridad pertinente deberá efectuar, en todos los casos, inspección previa al otorgamiento de la habilitación a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ordenanza.-----

ARTICULO 5º: Las máquinas de juego deberán estar ubicadas de tal manera ----- que no obstruyan los medios de ingreso y egreso de los locales, sus pasajes de circulación y los accesos a la dependencia sanitaria. El área mínima asignada a cada máquina deberá ser de 2,50 mts 2. Se prohíbe la instalación de máquinas en habitaciones o lugares del / local habilitado que no se hallen a la vista del público.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///ARTICULO 6º:El nivel máximo de sonido en cualquier sector del local
----- no podrá exceder de los sesenta (60) decibales.-----

ARTICULO 7º:Prohíbese la realización de apuestas y la entrega de premios
----- de cualquier naturaleza,salvo los alargues de tiempo de jue-
go que la máquina en forma automática conceda en caso de éxito.-----

ARTICULO 8º:Prohíbese el funcionamiento de entretenimientos electrónicos,
----- electromecánicos,tales como los denominados "tragamonedas" ó
"lechuzas","lotería inglesa" ó "lotería electrónica" (bingo) u otros simi-
lares,en los cuales el resultado del juego sea producto del azar.-----

ARTICULO 9º:El horario de funcionamiento será libre.-La permanencia de /
----- menores de 16 años en estos comercios,sin compañía de mayores,
estará prohibida desde la hora 2 hasta las 7 hs desde el día 15 de diciem-
bre hasta el 1º de marzo y desde la hora 23 hasta las 8 hs durante el res-
to del año.-----

ARTICULO 10º:La venta de bebidas alcohólicas a menores de 16 años o la pre-
----- sencia de menores de 16 años consumiendo bebidas alcohólicas /
en estos locales se encuentra absolutamente prohibida.-La comprobación de
una infracción a la norma originará la inmediata clausura del local por un
término no menor a siete (7) días y no mayor a treinta (30) días,según la
valoración del Departamento de Faltas y Notificaciones,en caso de tratarse
de la primera infracción.-La reincidencia originará la pérdida de la habi-
litación concedida.-----

ARTICULO 11º:Los establecimientos habilitados de acuerdo con la presente
----- Ordenanza,en los que se compruebe la existencia de aparatos
sin habilitación,serán inmediatamente clausurados,lo que supondrá la cadu-
cidad automática de la habilitación acordada,procediéndose en el mismo ac-
to al inmediato retiro,a costa del infractor,de todas las máquinas que se
encontraren en el lugar.-----

ARTICULO 12º:Los locales que funcionen,al momento de la entrada en vigencia
----- de la presente,en los rubros autorizados en los artículos pre-
cedentes,deberán adecuarse a las disposiciones de esta Ordenanza,en un pla-
zo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrada en vigen-
cia de esta norma.-Caso contrario la autoridad de aplicación procederá a /
la inmediata clausura y retiro,a costa del infractor,de todas las máquinas
que se encuentren en el lugar.-----

ARTICULO 13º:A los efectos de cumplir los aspectos no mencionados en la /
----- presente reglamentación,se deberá cumplimentar con todos los
requisitos de la Ordenanza general sobre habilitación de comercios o aque-
llas otras reglamentaciones que oportunamente se dicten.-----

ARTICULO 14º:De forma.-----

ORDENANZA NRO. 171

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA,A LOS

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
DOS.-----

[Firma]
Juan Carlos Laxalde
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



[Firma]
Horacio Alfredo Laxalde
Presidente Honorable Concejo Deliberante

PROMULGUESE

PUBLIQUESE

11-01-93

SECRETARÍA
MUNICIPAL

[Firma]
JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL